

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFECTAMUR

(Modificados en Asamblea Ordinaria de 27 de Febrero de 2020)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, en adelante AFeCTA-MUR**, se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia

Art. 2.- Serán **finés** de la Asociación:

- 1) Apoyar a las familias que tengan algún familiar con un Trastorno de la Conducta Alimentaria (TCA), dotándoles de los recursos y conocimientos para que lo afronten adecuadamente, prestándole el apoyo de todo tipo que precisen.
- 2) Prevenir, investigar, asesorar e intervenir en los Trastornos de la conducta Alimentaria
- 3) Pedir a la Administración Regional que la Sanidad Pública mejore la atención a los pacientes con enfermedades derivadas de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA), a fin de que los enfermos de estas patologías tengan la atención y tratamiento adecuados a las necesidades que presentan con los medios materiales y humanos precisos dentro del sistema público de salud.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación AFeCTA-MUR promoverá y organizará diversas **actividades** entre las que se incluirán:

- a) Asesorar sobre los trastornos de la alimentación a toda aquella persona que lo solicite de la Asociación.
- b) Realizar una intervención multidisciplinar a aquellas personas que presenten la enfermedad, así como a sus familias, para lo cual, si se cuentan con los medios necesarios para ello, se organizarán distintas intervenciones terapéuticas (individuales, grupales y familiares) dirigidas no sólo a la recuperación física, sino también a la resolución de otros problemas subyacentes (relaciones, autoestima, imagen corporal, habilidades sociales, aspectos psicopatológicos y conflictividad familiar).
- c) Organizar actividades que contribuyan a la promoción y defensa de las mujeres y los jóvenes, por ser éstos los colectivos más afectados por los Trastornos de la Conducta Alimentaria y las enfermedades derivadas de los mismos.
- d) Realizar actividades dirigidas a la creación de estrategias innovadoras en el campo de la prevención en los Trastornos de la conducta alimentaria.

e) Ante la necesidad de profesionales especializados en el tratamiento de estas patologías, se llevarán a cabo actividades formativas y de difusión dirigidas a los diferentes profesionales sanitarios: Médicos, Psiquiatras, Psicólogos, Enfermeros, Auxiliares de Clínica, Trabajadores Sociales, etc. en el ámbito de la Región de Murcia.

f) Para una adecuada detección precoz y correcta derivación se realizarán actividades formativas y de difusión dirigidas a los colectivos de padres, madres y educadores. Con las actividades de difusión y prevención se tratará de llegar a todo el territorio de la Región de Murcia, buscando la colaboración de los agentes adecuados para ellos.

g) El desarrollo de la investigación es fundamental para la mejora de las estrategias de prevención, evaluación y tratamiento de estas patologías, por ello apoyará, planteará y llevará a cabo proyectos de investigación en las diferentes áreas relacionadas con aquéllas.

h) Dentro de la investigación, si se considera oportuno, establecerá convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo adecuado de los diferentes proyectos.

i) Dentro del ámbito de las actividades de difusión, prevención y apoyo a enfermos y familias, se establece convenios y acuerdos de colaboración con las entidades públicas o privadas que estén sensibilizadas con los problemas de los trastornos de la Conducta Alimentaria.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en Avenida Primo de Rivera, 10. Entresuelo 12. 30008 (Murcia).

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de mas de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Tendrán la consideración de socio familiar los padres, hijos, cónyuge o pareja de socio titular, que careciendo de voto, excepto cuando actúen por representación, gozarán de los derechos reconocidos a quienes tienen la condición jurídica de socio en el artículo 7 de estos Estatutos, asumiendo las obligaciones contenidas en el art. 8, apartados 1 y 4, de los mismos.

La Junta Directiva, podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

No se adquirirá la condición jurídica de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en un plazo máximo de 30 días desde la solicitud de incorporación como socio. La cuota de entrada coincidirá con el pago de la primera cuota.

Existirá la figura de socio colaborador que, compartiendo los fines de la Asociación, no tendrá la condición jurídica de socio, si bien, vendrá obligado a satisfacer las cuotas sociales.

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.5.- Para tener derecho a la atención del equipo multidisciplinar de la Asociación, será requisito indispensable adquirir la condición jurídica de socio.

7.6.- En el caso de matrimonios o uniones de hecho, los dos miembros de la pareja ostentarán la condición jurídica de socio, si bien la obligación de pago de la cuota semestral, será única, esto es, de índole familiar. El ejercicio del derecho de voto sólo podrá ser ejercitado por uno de los componentes de la pareja.

7.7.- Ser informados con una antelación de 5 días naturales por medios electrónicos (correo electrónico) de la celebración y del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, a las que podrán asistir.

Art. 8.- Los socios vienen obligados a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por la voluntad propia.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al presidente. De no recibir el solicitante, en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de su solicitud, ninguna indicación en contra de su admisión como socio, se considerará socio a todos los efectos tras pagar la cuota de entrada de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará, en su caso, las decisiones de la Junta Directiva al respecto.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos

14.2.- Disolución de la Asociación

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General quedará válidamente constituida previa convocatoria efectuada con 15 días de antelación, dirigida a todos los asociados, en la que constará el Orden del día hora y lugar de celebración de la misma.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad al menos de los miembros numerarios por si o mediante representantes debidamente autorizados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros numerarios asistentes. Entre la primera y segunda mediará al menos 15 minutos.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 en un plazo máximo de 30 días naturales.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y aquellos vocales aprobados en Asamblea.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Dicha renovación se hará de acuerdo con el siguiente calendario: 15 días para presentación de candidaturas, en un plazo no superior a tres días, proclamación

provisional de candidaturas, en un plazo no superior a tres días se fijarán dos días de plazo de reclamaciones, terminado el cual, se procederá, en un plazo no superior a tres días a la proclamación definitiva de candidaturas. La votación se realizará en la Asamblea General Ordinaria del año en que proceda renovar la Junta Directiva.

El Presidente de la asociación podrá ser elegido hasta un máximo de 3 mandatos consecutivos

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo determine el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, debiendo celebrar al menos una reunión cada trimestre del año natural.

Será presidida por el presidente y, en su ausencia por el vicepresidente o el secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación.

Art. 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

El Vicepresidente tiene la obligación de ayudar y asistir al Presidente y sustituirle en caso que sea necesario.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, existirá un Secretario que asumirá, entre otras, las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un Tesorero, éste asumirá, entre otras, las funciones que se concretan:

23.3.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

23.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

23.5.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 24.- La Asociación carece de Patrimonio inicial al constituirse y el límite del presupuesto anual es el que acuerde la asamblea general ordinaria en el primer trimestre de cada año, con un máximo de 150.000 euros.

Art. 25.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1.- Las cuotas de los asociados.

25.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

25.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

25.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 26.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 27.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 28.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- 28.2.- Por sentencia judicial.
- 28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 29.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se destinará a algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Caso de no poderse llevarse a cabo lo indicativo en el párrafo anterior, el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea.

Art. 31.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Diligencia para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 27 de Febrero de 2020

En Murcia a 27 de Febrero de 2020

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Leonor Gonell Gil

Fdo.: Josefa Núñez López



*** Tanto el Presidente como el Secretario deberán firmar en todas las hojas, también podrán ser firmados por todos los fundadores**

*** Este modelo de Estatutos se encuentra en www.carm.es**

*** Se presentará dos originales de este modelo**